

UNIVERSIDAD SIGLO



La educación evoluciona

TRABAJO FINAL DE GRADO - GRUPOS VULNERABLES

Maternidad, vulnerabilidad ante una justicia deficiente

“Jurisprudencia Argentina”

NOTA A FALLO – CUARTA ENTREGA

Carrera: Abogacía.

Nombre y Apellido: María Carla Ledesma Sarquiz

Legajo: VABG 120430

DNI: 37409765

Fecha Entrega: 29/06/2025

Tutor: María Victoria Gerbaldo

Fallo: Tribunal Superior de Justicia De La Provincia de Córdoba –
Sala Penal” B.M.A.S y OTRO (S.M.R) S/ PENAL –

HOMICIDIO CALIFICADO –

Reenvío de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Expediente: SAC: 1072271

Fecha de Sentencia: 19 de mayo,2023

CITA:

- I. SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. RECONSTRUCCION de la PREMISA FÁCTICA, HISTORIA PROCESAL Y DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL. III. RATIO DECIDENDI EN LA SENTENCIA. IV. ANÁLISIS CONCEPTUAL, ANTECEDENTES DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES. V. COMENTARIOS Y VALORACIÓN. VI- CONCLUSION

INTRODUCCION

¿Puede una mujer en situación de extrema vulnerabilidad ser juzgada sin que su contexto sea debidamente valorado? ¿Qué sucede cuando el sistema judicial omite considerar las condiciones sociales, económicas y emocionales que atraviesan a una madre acusada de homicidio? Estas preguntas interpelan a la justicia penal argentina y la enfrentan al desafío de mirar más allá del hecho aislado, para contemplar el entramado humano y estructural que atraviesa a sus protagonistas. El presente trabajo aborda un fallo reciente del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba que pone en tensión la forma en que se juzga a mujeres que maternan en contextos de exclusión y pobreza.

La legislación argentina reconoce que ciertos grupos sociales se encuentran en situación de vulnerabilidad y, por lo tanto, en mayor riesgo de sufrir violaciones a sus derechos fundamentales. La obligación del Estado de brindar protección reforzada a estas personas surge de compromisos constitucionales e internacionales. Como afirma Juan Carlos Hitters, “la vulnerabilidad exige una respuesta estatal más intensa, dado que las personas en estas condiciones carecen de recursos para defender sus derechos adecuadamente”. Esta visión también está presente en instrumentos como las “100 Reglas de Brasilia”, que promueven el acceso a la justicia con enfoque diferencial.

Sobre esa base normativa, el trabajo analiza si, en el caso de “B.” —una mujer condenada por el homicidio de su hijo menor— la justicia cordobesa debió considerar

el estado de marginalidad, pobreza, exclusión y subordinación en que se encontraba al momento del hecho. En particular, se cuestiona que en la sentencia de primera instancia no se haya fundamentado adecuadamente su participación criminal, omitiendo valorar el contexto de vulnerabilidad. Esta omisión motivó a la defensa a invocar el principio **in dubio pro reo** y derivó, posteriormente, en el reenvío del caso por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En esa revisión, el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba modificó la calificación legal original y declaró a “B.” partícipe secundaria, reconociendo su posición de subordinación y su limitada capacidad de obrar autónomamente. Este giro jurisprudencial habilita una reflexión más profunda sobre la forma en que se juzga a mujeres en contextos de violencia estructural y llama a repensar el alcance de figuras penales como la coautoría por omisión o el dolo eventual.

Este trabajo se estructura en seis secciones: primero, se presenta una introducción al tema y su relevancia jurídica; luego se reconstruyen los hechos, el camino procesal y los fundamentos del fallo; en tercer lugar, se abordan los antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales; en cuarto término, se analiza el rol de los estereotipos de género en la aplicación del derecho penal; en quinto lugar, se ofrece una valoración crítica del fallo a la luz de los estándares constitucionales y convencionales; y finalmente, se presenta la conclusión del trabajo.

RECONSTRUCCION DE LA PREMISA FACTICA, HISTORIA PROCESAL Y DECISION DEL TRIBUNAL

En el caso bajo análisis, es determinante llegar a una conclusión desde el criterio individual dentro del contexto de vulnerabilidad que padeció “B”.

Los impugnantes Cordobeses aludieron su historia de vulnerabilidad desde un principio aún; cuando los defensores oficiales mencionaron que la imputada a los 15 años había denunciado por violencia intrafamiliar a su padrastro, que a la vez era padre de una de sus hijas y que por desgracia falleció dentro del hogar en el que

convivían;” el padrastro, la madre y ella” compartiendo entre los tres el mismo vínculo sentimental.

Distintos testimonios entre ellos; informe social, pericias psicológicas, documental de juzgado de Niñez, juventud y violencia intrafamiliar de segunda nominación, juzgados de menores entre otros, dieron detalles de un historial indudablemente en contexto de vulnerabilidad, es necesario mencionar que “B” a los 20 años ya era madre de cuatro hijos entre ellos el niño asesinado e hijo de otra pareja anterior. Estaba embarazada de “S” al momento del homicidio y nacido éste último en contexto de encierro.

Con “S” (imputado) convivía en una pequeña habitación dentro de la vivienda de un familiar del antes mencionado con quien mantenía una relación de pareja asimétrica plagada de violencia psicológica /emocional, física, económica / patrimonial, entre otras.

Según la resolución “S” golpeó al niño “M.B” brutal y desmedidamente provocándole la muerte a causa de traumatismo abdominal, la parte acusatoria expresó que la madre “B” no impidió los golpes y en el momento de socorro; “Omitió” auxiliarlo ignorando su necesidad estando en conocimiento de los graves síntomas que presentaba el pequeño después del hecho.

En el año 2013, dentro de la Cámara Criminal Cuarta Nominación de la provincia de Córdoba, en la voz de la *doctora Tarditti*, junto a jurados populares declaran en *sentencia N^a 45* a “B” como *Coautora responsable del delito Homicidio calificado por el vínculo imponiéndole la pena de prisión perpetua, con adicionales de la ley y costas (C. P art. 45, 80inc.1^a, 9,12,40,41, y 412, 550,551 CPP. (“fs.1142 vta).*

Los defensores oficiales; doctores *Becerra Ferrer* y *Hairabedian* como representantes de “B” interpusieron un recurso de casación contra la sentencia condenatoria, con invocación del motivo formal de casación (*art. 468 inc. 2, CPP*) consideraron que ésta condena tuvo como error en la cuestión central, el imperativo procesal vulnerando así, la obligación de la Cámara de jurados populares en Motivar la Sentencia y la falta de apreciación para sostener con pruebas fehacientes lo que

afirman apoyándose en los (“*fs1186 vta , 1187*”) como así también la Inobservancia del principio de *in dubio Pro Reo de raigambre constitucional*.

Los defensores expresaron que este principio se vuelve aún más crucial en las personas como “B” que estando en contexto de vulnerabilidad están en desventaja frente al proceso penal y necesitan una protección adicional.

También argumentan para justificar su postura en el pedido, que no se discute los hechos acaecidos sino la atribución que señala de la participación de “B” con “S” en el crimen del pequeño “MB” que está en pugna con el principio de razón suficiente.

Destacan, que no está comprobado el acuerdo entre los convivientes, el conocimiento de “B” de los golpes de su pareja hacia la víctima, tampoco está comprobado que al momento del homicidio ambos hayan tenido complicidad o un acuerdo pactado para realizar tal hecho, como así también no hay que olvidar la subordinación de “B” ante el Homicida y que en todo momento ella estaba a merced de la violencia de “S”.

Los defensores insisten en su justificación que; “la acusada”, aún con toda su historia de vulnerabilidad, sus falencias etc. atendió a su hijo horas antes de su deceso con el convencimiento que estaba tratando un cuadro de gastroenteritis como era habitual en el niño.

Ella no tenía conocimiento de los golpes que “S” le había dado a su pequeño, ambos defensores concluyen en su pedido que se anule la sentencia impugnada y se disponga inmediatamente la absolución de su asistida.

La sala Penal del Tribunal Superior de Justicia responde rechazando el recurso. Dicha resolución fue recurrida por la defensa a través del recurso extraordinario federal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la impugnación deducida precedentemente fue declarada Inadmisible dentro de lo formal por esta sala.

Ante ésta última resolución los *doctores Becerra Ferrer y Hairabedian* en defensa de “B” interponen recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia que fue acogido en *fecha 05 de Julio, 2022 expediente “Recurso de hecho deducido “-causa “B.M.A.S y otros/ homicidio culposo.*

La CSJN hizo lugar a la queja deducida a favor de la imputada “B” y declaró procedente el recurso extraordinario federal dejando sin efecto lo dictado por la Sala Penal de Córdoba *sentencia N° 418/2016*.

En virtud de la revocación dispuesta por la Corte, se dio lugar a un análisis profundo, una revisión exhaustiva del fallo no escatimó en recalcar los agravios por parte de los impugnantes que giran en torno a la falta de razón suficiente por cuanto a la conclusión final asintiendo la participación de la imputada como coautora por omisión impropia en la muerte de su pequeño hijo “MB”.

Debido al cambio de calificación legal dispuesto, el tribunal Superior de justicia de Córdoba conformado por los doctores *Aida L. T., Tarditti, Sebastián C. López Peña y María M. Caseres*, con voto unánime, se hizo lugar al recurso de casación interpuesto a favor de la acusada “M.A.B”. Anulando la sentencia y declarándola Coautora responsable del delito de homicidio calificado por el vínculo con la pena de prisión perpetua, también se la declaró cómplice secundaria del delito de homicidio calificado por el vínculo.

RATIO DECIDENDI DE LA SENTENCIA

La resolución tomada por el Superior Tribunal de Córdoba obedece a las directrices que le impuso la Corte Suprema de Justicia de la Nación para abarcar los siguientes aspectos a) El derecho a recurrir al precedente casal (*fallos 328:3399*) puesto que “requiere garantizar una revisión integral, exhaustiva y amplia del fallo condenatorio, de conformidad con los agravios del impugnante presentados en tiempo, forma y modo. b)- La sentencia casal, se limitó a enfocarse en los fundamentos de la condena haciendo repetitivo esto sin examinar, contradecir o demostrar razones o pruebas de los planteos de la recurrente, que demostraban el acuerdo intencional para cometer el homicidio, como así también que la acusada conociera el estado real de salud de su hijo a consecuencia de los golpes de su conviviente, también se ignoró su estado de vulnerabilidad en el análisis de los hechos en cuestión. C) La sentencia dictada por la sala penal adolece de una fundamentación aparente que incumple el estándar de revisión requerido en el precedente “casal”.

Tenidos por presente los lineamientos impuestos por la CSJN, la Sala Penal del Tribunal de Justicia de Córdoba presenta sus argumentos para sustentar su resolución en lo que se distinguen los siguientes aspectos; a) el rol de los estereotipos b) considerar el estado y la historia de vulnerabilidad de la imputada c) una judicatura realista y la mirada interseccional.

Referente a la consideración que tuvieron los magistrados respecto a la historia de vulnerabilidad de “B” se destaca el reconocimiento del cimero tribunal provincial de la obligación de éstos a analizar en profundidad el contexto de vida de las personas que enfrentan conflictos con la ley penal.

En ese sentido reuniendo todos estos aspectos, se señala la decisión de dictar sentencia condenando a “B” como cómplice secundaria de un suceso que no tuvo posibilidad de presenciar el hecho, ni tuvo el conocimiento fáctico de acuerdo con su condición, como así también revertir una situación de maltrato e inferioridad y vulnerabilidad sobre “S”.

Este tribunal considera en sus argumentos que, en la práctica, el sistema penal No considera los factores en contexto de pobreza, vulnerabilidad, violencia, discriminación ni tampoco el hecho en que las madres desempeñando su rol junto a todas las implicancias que esto conlleva desempeñan su rol sin proteger a sus hijos de la violencia ya que ellas también fueron y son víctimas de ella y esas vivencias las hacen naturalizar su situación ya que jamás fueron protegidas. Advierten que la máquina punitiva esconde esta realidad.

En suma, desde el máximo tribunal de Córdoba consideraron que “B”, eligió ayudar a “S”, pasando por alto no sólo el contexto de violencia en el que se encontraba inmersa, sino también en ese círculo vicioso que la tenía inmersa por poder y control ejercido sobre ella.

Todos estos motivos fueron suficientes para la parte decisoria que cualquier tipo de elección y decisión tomada por “B” estaba extremadamente condicionada por el vínculo que mantenía con “S” y por la historia de vida que en sus 20 años llevaba.

Por otra parte, se acreditó en el análisis que la imputada no estaba presente al momento en que “S” dio comienzo a la ejecución de la tentativa de homicidio, ni en el momento en que propinó los cintarazos causando lesiones mortales al menor.

Esto descarta la más mínima posibilidad en un acuerdo pactado por ellos para un comienzo de ejecución. Sin embargo, concluyeron que la participación criminal de “B” fue omitir pedir ayuda.

ANALISIS CONCEPTUAL, CONCEPTOS DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES

Diversos estudios han demostrado cómo los estereotipos de género operan como filtros que distorsionan la interpretación de los hechos y condicionan la aplicación del derecho penal. Cook y Cusack (2010) definen a los estereotipos como “generalizaciones basadas en preconcepciones y prejuicios sobre las personas que integran determinado grupo, a quienes se les asignan características o roles específicos”. Estas imágenes distorsionadas, como advierte Magano (2021), se consolidan socialmente hasta volverse criterios no cuestionados dentro de los procesos judiciales.

Federico Arenas (2022), en su obra *Los estereotipos detrás de las normas*, señala que existen estereotipos normativos que asignan a las personas de ciertos grupos roles obligatorios, cuya transgresión produce reproches sociales y jurídicos. En el sistema penal, esto se observa con claridad cuando se espera que la mujer encarne el ideal de madre cuidadora, y su incumplimiento activa reproches teñidos de juicios morales más que jurídicos (Bianchi, 2020).

Este tipo de construcciones estereotipadas se vuelve particularmente gravoso cuando se analiza la responsabilidad penal de mujeres madres. La maternidad, como categoría social, se convierte en un factor que agrava la imputación penal, sobre todo en casos de omisión impropia. Se juzga entonces no solo un hecho, sino el incumplimiento de un ideal de maternidad, reforzando mandatos sociales de género (Calandria, 2014).

En esta línea, Hoop (2023) explica que la criminalización de ciertas conductas omisivas atribuidas a las madres no solo sanciona un hecho puntual, sino que refuerza roles ligados a la feminidad. Se castiga a quienes, por no cumplir con la imagen social

de “buena madre”, dejan de ser consideradas víctimas y pasan a ser tratadas como victimarias (Di Corleto, 2017).

El juez Daniel Carral, en un voto de la Sala I del Tribunal de Casación Penal bonaerense, ha advertido sobre la “vaguedad” de algunas imputaciones dirigidas a madres por omisión de cuidado, en las que se amplía de forma desproporcionada su posición de garante, exigiéndoles prever y evitar riesgos que, en la práctica, no podrían haber controlado. Allí señala la necesidad de evaluar cuánto conocía realmente la mujer sobre la agresión sufrida por el menor, y si estaba en condiciones concretas de actuar (TCas. Penal, Sala I, 06/06/2023).

Este estándar se conecta directamente con el caso “B”, donde la Cámara del Crimen de Córdoba sostuvo que la madre “debía saber” de los golpes propinados por su pareja, reproduciendo así una lógica que sobre exige a la mujer madre y minimiza el rol del padre. Esta asimetría fue también observada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Ramírez Escobar y otros c/ Guatemala* (Corte IDH, 2018), donde se cuestionó el uso de estereotipos que asignan a la mujer una responsabilidad exclusiva por el cuidado de los hijos.

Los estereotipos también nublan la valoración probatoria. Como afirma Pérez Belmonte (2022), se produce un daño procesal cuando la imputación, la investigación y la sentencia están atravesadas por prejuicios que desdibujan los hechos y cargan de sentido moral a las decisiones jurídicas.

En este contexto, la noción de vulnerabilidad se vuelve clave Roberto Pizarro la describe como una condición marcada por la indefensión estructural ante eventos económicos y sociales traumáticos. Samia Hurst (2015), por su parte, señala que aunque existe consenso sobre el derecho de las personas vulnerables a una protección especial, es difícil establecer con claridad quiénes integran este colectivo, justamente por la interacción de múltiples factores.

El enfoque interseccional —reconocido en el caso *I.V. c/ Bolivia* (Corte IDH, 2016)— permite comprender cómo la pobreza, el género, la maternidad, la edad, la historia de violencia y la dependencia emocional pueden configurar una situación de opresión compleja. Esta mirada exige al derecho penal analizar el contexto desde el

momento mismo de la formulación de la imputación, evitando valoraciones sesgadas por estereotipos o mandatos morales.

La Secretaría General de la Defensoría General de la Nación, a través de Julieta Di Corletto, ha advertido que muchas mujeres privadas de libertad lo están por no cumplir con el “rol materno ideal” que el sistema penal espera, sin considerar las condiciones estructurales que atraviesan su vida. En este sentido, resulta indispensable recordar que el principio *in dubio pro reo*, como garantía constitucional, debe aplicarse cuando persiste una duda insuperable sobre la conducta o el conocimiento de la imputada respecto al riesgo.

En el caso “B.”, las condiciones de violencia física y psicológica, la relación asimétrica con su pareja, la dependencia económica y el embarazo avanzado configuraban un contexto que limitaba su capacidad de acción. Frente a esto, el tribunal debió haber valorado si realmente estaba en condiciones de prever y evitar el resultado. La respuesta judicial, sin embargo, impuso sobre ella una carga imposible de cumplir, reforzando estereotipos y omitiendo la aplicación de garantías básicas del debido proceso.

COMENTARIOS Y VALORACIÓN

1. La necesidad de juzgar con perspectiva de género y contexto

El análisis del fallo permite advertir que aún persiste en el sistema penal una visión fragmentaria respecto de los contextos de vulnerabilidad. En el caso de “B”, la falta de consideración integral sobre su situación social, emocional y económica implicó una primera sentencia permeada de prejuicios, sin perspectiva de género ni interseccionalidad.

Tal como sostiene Sosa (2022), juzgar con perspectiva de género requiere aplicar reglas y principios que garanticen un trato igualitario, evitando la reproducción de estereotipos y valoraciones sesgadas. En este caso, el principio *in dubio pro reo* no fue correctamente aplicado en la instancia inicial, lo que generó una afectación directa al debido proceso.

2. Estereotipos de género y la maternidad idealizada

Uno de los puntos más críticos de este caso es cómo el sistema judicial exigió a “B” el cumplimiento de un estándar de maternidad idealizada, exigiéndole saber, prevenir y actuar de determinada forma en una relación claramente marcada por la violencia y la desigualdad.

Como señala Di Corleto (2017), las mujeres son frecuentemente criminalizadas por no ajustarse a las expectativas sociales de “buena madre”, desconociendo los factores estructurales que atraviesan sus vidas. El fallo inicial invisibilizó este entramado y juzgó desde un lugar de exigencia unilateral que no se aplica con igual rigor al rol paterno.

3. Avances del fallo del Tribunal Superior de Córdoba

La sentencia del Tribunal Superior, en respuesta al reenvío dispuesto por la Corte Suprema, marca un avance importante. Reconoce la condición de vulnerabilidad de “B”, la ausencia de dolo directo y la falta de pruebas para sostener su participación como coautora. Se advierte aquí una decisión más empática, razonada y acorde con los estándares internacionales de derechos humanos (Corte IDH, 2018).

La reformulación del encuadre legal, al declarar a “B” como cómplice secundaria, denota un cambio significativo: se incorpora una lectura más sensible del caso, donde la historia personal y las condiciones de vida de la acusada no son marginales al análisis jurídico, sino centrales (Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, 2023).

4. Reflexión crítica final

Si bien el nuevo fallo representa un avance sustancial en términos de incorporación de perspectiva de género, el recorrido judicial que atravesó la causa de “B” evidencia las profundas tensiones que todavía persisten entre el derecho penal

tradicional y las exigencias contemporáneas de una justicia sensible a las desigualdades estructurales. La forma en que se juzga a las mujeres, especialmente a aquellas que maternan en contextos de exclusión, continúa mostrando resistencias arraigadas en estereotipos de género y concepciones rígidas de roles sociales.

Como autora de este trabajo, sostengo que el sistema judicial argentino tiene aún un largo camino por recorrer para garantizar una verdadera igualdad ante la ley. No se trata solo de aplicar tratados internacionales o leyes nacionales con enfoque de género, sino de transformar las prácticas cotidianas de los operadores jurídicos, abandonando miradas moralizantes que cargan de reproches simbólicos a quienes han sido víctimas de múltiples violencias.

En este caso particular, la actuación del Tribunal Superior de Córdoba demostró que es posible corregir decisiones anteriores cuando se observan con profundidad las condiciones personales, sociales y estructurales de las personas involucradas. Este cambio de paradigma no implica impunidad ni debilitamiento de la ley penal, sino más bien un fortalecimiento de los principios del debido proceso y de la garantía de no discriminación.

Creo firmemente que la función del derecho penal debe ser repensada a la luz de estas nuevas demandas sociales. La justicia no puede juzgar en abstracto, sino con mirada contextual e interseccional, entendiendo que las decisiones de las personas no ocurren en un vacío, sino en tramas complejas de violencia, pobreza, subordinación y desigualdad. No tener esto en cuenta significa fallar no solo en el caso individual, sino también en la responsabilidad institucional del Estado de proteger a los más vulnerables.

Por eso, considero que este fallo representa mucho más que una reformulación técnica de la calificación legal. Es un precedente que invita a reflexionar sobre el modo en que entendemos la responsabilidad penal, la maternidad, y el rol del poder judicial frente a quienes históricamente han sido silenciadas, juzgadas y castigadas no solo por sus actos, sino por quienes son.

CONCLUSIÓN

El análisis del fallo “B., M. A. S. y otro s/ homicidio calificado – Reenvío de la Corte Suprema” ha permitido reflexionar críticamente sobre la manera en que el sistema penal argentino responde —o deja de responder— frente a los casos que involucran mujeres en contextos de extrema vulnerabilidad. A partir del estudio de los hechos, la reconstrucción procesal, los fundamentos jurídicos de la sentencia y el diálogo con doctrina y jurisprudencia relevante, se hizo evidente que el derecho penal sigue atravesado por criterios de imputación que muchas veces ignoran los condicionamientos estructurales que afectan a ciertos grupos sociales, en especial las mujeres pobres, jóvenes y expuestas a relaciones de violencia.

Se advirtió que la sentencia de primera instancia incurrió en una aplicación rígida y sesgada de la figura del homicidio por omisión impropia, cargando a la acusada con exigencias irreales y sin atender a su historia de vida ni a su contexto psicosocial. Esta omisión comprometió garantías fundamentales del debido proceso, en especial el principio *in dubio pro reo*, el derecho a ser juzgada con imparcialidad y la obligación de motivar debidamente toda condena penal.

El reenvío dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la posterior intervención del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba constituyeron un punto de inflexión. La reconsideración del caso desde una perspectiva de género y de vulnerabilidad estructural no solo reformuló el encuadre legal, sino que permitió visibilizar la necesidad de adoptar un sentido de justicia más realista, empático y contextualizado.

Desde una mirada crítica y comprometida, puede sostenerse que el fallo del Tribunal Superior de Córdoba, pese a sus límites, representa un avance hacia un modelo de justicia más respetuoso de los derechos humanos, que se aleja de los estereotipos de género y reconoce que muchas mujeres juzgadas penalmente lo son, en realidad, por no haber encajado en el molde de la “madre ideal”. Este trabajo ha buscado precisamente mostrar cómo esas valoraciones implícitas en las decisiones judiciales pueden derivar en graves injusticias si no se las analiza con profundidad.

En suma, el caso de “B” ofrece una valiosa oportunidad para repensar los criterios de imputación en el derecho penal desde un enfoque interseccional. Promueve la reflexión sobre cómo la justicia puede —y debe— transformarse para responder con equidad, sensibilidad y

responsabilidad a las demandas de una sociedad que exige no solo castigo, sino también reparación, reconocimiento y dignidad.

DOCTRINA

- I. Bueres, A. J. (2020). *Protección de los derechos de los grupos vulnerables*. Editorial Jurídica Argentina.
- II. Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008, marzo 4–6). *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>
- III. Di Corleto, J. (2017). *Género y justicia penal*. Universidad de Buenos Aires.
https://repositorioubas.sisbi.uba.ar/gsd/collect/juridica/index/assoc/HWA_3879.dir/3879.PDF
- IV. Di Corleto, J. (s.f.). *Madres vulnerables y sistema penal*. Escuela Judicial Córdoba. <https://escuelajudicial.justiciacordoba.gob.ar/wp-content/uploads/Julietta-Di-Corleto.pdf>
- V. Hitters, J. C. (2018). La respuesta estatal ante la vulnerabilidad social. *Revista de Derecho Público*, 35(2), 115–130.
<https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/112742>
- VI. Hurst, S. A. (s.f.). *Vulnerabilidad en salud y derechos humanos*. <https://philpapers.org/s/Samia%20A.%20Hurst>
- VII. Meijide, A. (2021). *Derecho penal y perspectiva de género: La necesidad de una justicia situada*. *Revista Jurídica Argentina*, 37(1), 85–102.
- VIII. Organización de Estados Americanos. (s.f.). *Perspectiva de género (Sosa, G. L., 2022): Vulnerabilidad y discriminación por género*.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>
- IX. Pizarro, R. (s.f.). *Vulnerabilidad social y pobreza en América Latina*. CEPAL. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/4227>
- X. Sosa, G. L. (2022). *Perspectiva de género y sistema penal: tensiones actuales*. *Revista de Género y Derecho*, 4(2), 53–72.

JURISPRUDENCIA

- XI. Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2005). *Casal, Matías Eugenio y otro s/ robo simple en concurso real con robo en grado de tentativa*. Fallos 328:3399. <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/consultaSumarios/buscarTomoPagina.html?tomo=328&pagina=3399>
- XII. Ministerio Público Fiscal. (2021). *Dictámenes de sentencias para el debido proceso*. Cuadernillo DGDH N.º 4. https://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2021/06/DGDH-cuadernillo-4_21_v2.pdf
- XIII. Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba. (2023). *“B., M.A.S. y otro s/ homicidio calificado” (Reenvío de la CSJN)*. Sentencia de Sala Penal.

LEGISLACIÓN

- XIV. Argentina. Constitución Nacional Argentina. <https://www.congreso.gob.ar/constitucionParte1Cap1.php>
- XV. Argentina. (1985). *Ley 23.179: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley23179_0.pdf
- XVI. Argentina. (1996). *Ley 24.632: Convención de Belém do Pará*. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24632-36208/texto>
- XVII. Argentina. (1986). *Ley 23.054: Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>
- XVIII. Organización de Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>